

Comparativo de la Legislación de D.F., Chihuahua y Chiapas Código Civil

Fiscalía Especial para la Atención de delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres en el país

	CÓDIGO CIVIL			
ACCIÓN	Divorcio			
	D. F.	СНІНИАНИА	CHIAPAS	COMENTARIOS
matrimo aptitud o	le contraer otro. Se clasifica en voluntario	del contrato de matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias.	matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro	Tomando en consideración, que la unión de dos personas mediante el matrimonio crea derechos y obligaciones entre los cónyuges hacia la descendencia y respecto de los bienes que se adquieran durante la duración del mismo, es importante disolver las obligaciones que genera y esclarecer las posteriores, debido a que el simple paso del tiempo no es suficiente para disolverlas. En caso de unión con otra persona sin disolver el vínculo matrimonial anterior, éste carecerá de toda validez legal, de igual modo el cónyuge que realice esta conducta comete un delito. Para la disolución del matrimonio debe de tomarse en cuenta la relación que exista entre los cónyuges, la procreación de hijos, el régimen por el cual se celebró el matrimonio, los bienes que hayan ingresado al mismo, así como los adquiridos durante el mismo.
	Es voluntario cuando se solicita d cuerdo por los cónyuges.	Por mutuo consentimiento procede a solicitud de ambos cónyuges.	♀ El mutuo consentimiento.	Se tramita de manera voluntaria cuando ambos cónyuges están de

COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN DE D. F., CHIHUAHUA Y CHIAPAS CÓDIGO CIVIL			
PROCEDIMIENTO: Se substanciará administrativa o judicialmente. Según las circunstancias del matrimonio, ante Oficial del Registro Civil (que no hayan procreado hijos) o Juez de lo Familiar (que hayan procreado hijos). PROCEDIMIENTO: Según las circunstancias del matrimonio, ante Oficial del Registro Civil (cuando no hayan procreado hijos) o Juez de lo Familiar (cuando hayan procreado hijos).	consentimiento puede pedirse en cualquier tiempo. Ante el juez	acuerdo en disolver el vínculo matrimonial, y la sociedad conyugal, en caso de existir, los alimentos así como la guarda y custodia de los hijos en caso de haberlos procreado y sean menores de edad.	
Divorcio administrativo.			
Cuando habiendo transcurrido un año o más de la celebración del matrimonio, ambos cónyuges convengan en divorciarse, sean mayores de edad, hayan liquidado la sociedad conyugal de bienes, si están casados bajo ese régimen patrimonial, la cónyuge no esté embarazada, no tengan hijos en común, o teniéndolos, sean mayores de edad, y éstos no requieran alimentos o alguno de los cónyuges. Cuando se reúnan los siguientes requisitos: Los cónyuges sean mayores de edad; tengan más de un año de haber contraído nupcias; no hayan procreado hijos, o éstos sean mayores de edad, y que el matrimonio se hubiere celebrado bajo el régimen de separación de bienes o, en el caso de que se hubiese establecido la sociedad conyugal no existan bienes qué dividir provenientes de la misma o se hubiere liquidado dicha sociedad ante autoridad judicial o notario público.	convengan en divorciarse y sean mayores de edad, no tengan hijos vivos o concebidos y de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal, si bajo este régimen se casaron.	aunado al acuerdo de las partes y si existiere sociedad conyugal se debe disolver previamente ante un Juez de lo Familiar que decrete la misma y la repartición de bienes le corresponde a cada uno de los cónyuges con el cincuenta por ciento de los bienes respectivamente. En el Distrito Federal, si un matrimonio se celebró bajo el régimen de separación de bienes, y la esposa no ha tenido ingresos propios por dedicarse al cuidado del hogar y de los hijos, le	
PROCEDIMIENTO: Divorcio Administrativo. Ante juez del Registro Civil. Previa identificación de los cónyuges, se levantará un acta donde se hará constar la solicitud de divorcio y citando a éstos para que la ratifiquen a los quince días. Si los cónyuges lo hacen, el Juez los declarará divorciados y hará la anotación correspondiente en la del matrimonio	oficial del registro civil del lugar de su domicilio. Comprobaran con las copias certificadas respectivas, que son casados, mayores de edad y con certificado medico que la mujer no esta embarazada y manifestaran de una		

COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN DE D. F., CHIHUAHUA Y CHIAPAS CÓDIGO CIVIL			
anterior.	funcionario del registro civil de su domicilio; acompañarán a su solicitud los documentos que acrediten el matrimonio, la mayoría de edad y demás requisitos que se mencionan en el artículo 255, segundo párrafo, inciso a), del Código Civil, manifestando expresamente su voluntad de disolver el vínculo matrimonial. El Oficial del Registro Civil, previa identificación de los consortes levantará un acta en la que hará constar la solicitud de divorcio, citándolos a una audiencia que se verificará dentro de los quince días siguientes y en la que promoverá el avenimiento de los cónyuges y, en caso de que éste no se logre, procedan a la ratificación de la solicitud. Habiendo efectuado lo anterior, el Oficial del Registro Civil, cerciorándose que se han satisfecho los requisitos correspondientes, declarará disuelto el vínculo matrimonial, levantando el acta respectiva y ordenando la cancelación del acta de matrimonio en el lugar donde este se hubiere celebrado. Si el avenimiento se logra, el trámite se dará por terminado.	El oficial del registro civil, previa identificación de los consortes, levantara una Acta en la que hará constar la solicitud de divorcio y citara a los cónyuges para que se presenten a ratificarla dentro de quince días. Si los consortes hacen la ratificación, el oficial del registro civil los declarara Divorciados, levantando el acta respectiva y haciendo la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior. El divorcio por mutuo consentimiento puede pedirse en cualquier tiempo.	
	EFECTOS: Divorcio, Separación de cuerpos. Recobrar su entera capacidad para contraer matrimonio.	EFECTOS: Divorcio, Separación de cuerpos. Recobrar su entera capacidad para contraer matrimonio.	
reunirse de común acuerdo en cualquier	Los cónyuges divorciados podrán contraer nuevo matrimonio inmediatamente después de obtenido el divorcio; pero la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente	legales si se comprueba que los cónyuges tienen hijos vivos o concebidos, son menores de edad o no	

COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN DE D. F., CHIHUAHUA Y CHIAPAS		
CÓDIGO C	IVIL	
hubiere sido decretado. No podrán volver a solicitar el divorcio por mutuo consentimiento sino pasado un año desde	entonces aquellos sufrirán las penas que establezca el Código penal.	
su reconciliación.	Los cónyuges que hayan solicitado el divorcio por mutuo consentimiento, podrán reunirse de común acuerdo en cualquier tiempo, con tal de que el divorcio no hubiere sido decretado. No podrán volver a solicitar el divorcio por mutuo consentimiento sino pasados seis meses desde su reconciliación.	
	La reconciliación de los cónyuges pone término al juicio de divorcio en cualquier estado en que se encuentre, si aun no hubiere sentencia ejecutoriada. En este caso, los interesados deberán denunciar su reconciliación al juez, sin que la omisión de esta denuncia destruya los efectos producidos por la reconciliación.	
	Los cónyuges no tienen derecho a pensión alimentaria, ni a indemnización, salvo pacto en contrario.	
DIVORCIO VOLUNTARIO JURISDICCIONAL		
☐ Cuando por mutuo consentimiento lo soliciten al Juez de lo Familiar, en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles, siempre que haya transcurrido un año o más de celebrado el matrimonio y acompañen un convenio. ☐ Podrán divorciarse por mutu consentimiento ocurriendo ante el jue competente en los términos que establec el Código de Procedimientos Civiles.	z consentimiento, ocurriendo al juez	cónyuges se ponen de acuerdo respecto de las condiciones de la separación, la disolución del matrimonio se da mediante un
vía judicial Ante juez de lo Familiar. consentimiento, por vía judicial Ante jue de lo Familiar.		procedimiento sumario ante el Juez de lo Familiar, ya que junto con el escrito de solicitud de divorcio, se presenta un convenio
Mientras se decrete el divorcio voluntario,	Están obligados a presentar al juzgado	donde se determinan las

separación provisional de los cónyuges y interesados, la que contendrá el convenio siguientes: dictará las medidas necesarias respecto a que hayan celebrado respecto a la la pensión alimenticia provisional de los situación de los hijos y división de los I.- designación de persona a quien sean hijos v del cónyuge.

judicial, la mujer tendrá derecho a recibir formada con el matrimonio. alimentos por el mismo lapso de duración no tiene ingresos suficientes y mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato.

el Juez de lo Familiar autorizará la Se deberá presentar una solicitud por los un convenio en que se fijen los puntos condiciones del divorcio, sin bienes; o en su caso la manifestación de confiados los hijos del matrimonio, tanto Debe ponerse especial atención que no hay hijos o bienes que dividir durante el procedimiento como después en la forma mediante la cual se va En el caso del divorcio voluntario por vía provenientes de la sociedad conyugal de ejecutoriado el divorcio:

del matrimonio, derecho que disfrutará si Presentada la solicitud y el convenio o necesidades de los hijos, tanto durante debe de renovarse anualmente. manifestación a que alude el artículo el procedimiento como después de anterior, previa la ratificación hecha por ejecutoriado el divorcio: ambos cónyuges o por uno de ellos y el legítimo representante del otro, el juez III.- la casa que servirá de habitación a además del tiempo en el cual se decretará el divorcio de plano, aprobando cada uno de los cónyuges durante el el convenio que aquéllos havan celebrado. Procedimiento. en su caso, respecto a la situación de los hijos y división de los bienes.

> Una vez aprobado el convenio sobre la procedimiento, la forma de hacer el pago situación de los bienes cuando se trate de y la garantía que debe darse para inmuebles que pasen a propiedad de los asegurarlo; menores hijos, el Juez girará oficio al Encargado del Registro Público de la V.- la manera de administrar los bienes Propiedad, para que haga la anotación de la sociedad convugal durante el marginal preventiva, con duración de 60 procedimiento, y la de liquidar dicha días, en la inscripción relativa a dichos sociedad después de ejecutoriado el inmuebles.

IV.- la cantidad que a titulo de alimentos un cónyuge debe pagar al otro durante el

divorcio, así como la designación de liquidadores. A ese efecto acompañara un inventario y avaluó de todos los bienes muebles e inmuebles de la sociedad.

Mientras que se decrete el divorcio, el juez autorizara la separación de los cónyuges de una manera provisional, y dictara las medidas necesarias para

contravenir lo establecido en la ley.

a garantizar el cumplimiento de la pensión a alimenticia por un año, II.- el modo de subvenir a las además de que esta garantía

> Este tipo de procedimientos evita el desgaste de los cónyuges, desarrolla, depende únicamente del impulso que le den los promoventes.

COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN DE D. F., CHIHUAHUA Y CHIAPAS CÓDIGO CIVIL			
		asegurar la subsistencia de los hijos a quienes haya obligación de dar alimentos.	
		El divorcio por mutuo consentimiento puede pedirse en cualquier tiempo.	
EFECTOS: Divorcio, Separación de cuerpos. Recobrar su entera capacidad para contraer matrimonio.	EFECTOS: Divorcio, Separación de cuerpos. Recobrar su entera capacidad para contraer matrimonio.	EFECTOS: Los cónyuges recobraran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.	
divorcio por mutuo consentimiento, podrán reunirse de común acuerdo en cualquier tiempo, con tal de que el divorcio no hubiere sido decretado. No podrán volver	después de obtenido el divorcio; pero la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su esposo, o mediare examen médico	divorcio por mutuo consentimiento, podrán reunirse de común acuerdo en cualquier tiempo, con tal de que el divorcio no hubiere sido decretado. No	
		La reconciliación de los cónyuges pone término al juicio de divorcio en cualquier estado en que se encuentre, si aun no hubiere sentencia ejecutoriada. En este caso, los interesados deberán denunciar su reconciliación al juez, sin que la omisión de esta denuncia destruya los efectos producidos por la reconciliación.	
		Los cónyuges no tienen derecho a pensión alimentaria, ni a indemnización, salvo pacto en contrario.	
DIVORCIO NECESARIO.			

\bigcirc Es necesario cuando cualquiera \bigcirc El divorcio contencioso procede a \bigcirc	El divorcio necesario solo puede demandado por el cónyuge que no	Al existir controversia respecto de
	a dado causa a el.	los bienes a repartir, la guarda y custodia de los hijos menores de edad y los alimentos que puedan darse hacia los hijos que tengan derecho o hacia alguno de los cónyuges y al realizar alguna conducta establecida en los Códigos Civiles como causa de divorcio, el matrimonio puede disolverse mediante controversia, en la cual el Juez analizará si se ejecuto la conducta o bien a cual de los cónyuges le asiste la razón. En los casos de violencia la demanda de divorcio debe ir acompañada con la solicitud de medidas precautorias, como son: la separación de cuerpos, la prohibición de ir a un lugar determinado, residir en el mismo domicilio, entre otros. Junto con la demanda de divorcio puede solicitarse la disolución de la sociedad conyugal, la guarda y custodia de los menores hijos, alimentos para estos y para la esposa de necesitarlos, en el Distrito Federal si esta última no obtuvo ingresos propios por dedicarse al cuidado de los hijos y del hogar, realizando ella misma estas actividades, puede solicitar el cincuenta por ciento de los

COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN DE D. F., CHIHUAHUA Y CHIAPAS CÓDIGO CIVIL	
	En el caso de que el marido haya ocultado los bienes o puesto a favor de terceros, la esposa puede solicitarlos a los ascendientes de su esposo o a los parientes colaterales hasta el cuarto grado.
CAUSALES DE DIVORCIO	
de uno de los cónyuges. cónyuges. probado de uno de los cónyuges.	Esta conducta en el estado de Chihuahua no es sólo una causa de divorcio, sino también un delito. En el Distrito Federal y Chiapas ya no es considerado delito, pero en el último es considerado como una incapacidad para heredar al cónyuge supérstite, por ello debe de comprobarse civilmente la comisión del adulterio. Debe tomarse en cuenta el tiempo
	que transcurre desde que el cónyuge inocente se entera de la realización de la conducta y la interposición de la demanda pues con el transcurso del tiempo la acción prescribe.
	De acuerdo a las tesis jurisprudenciales, probar el adulterio de manera directa es imposible, pues su comisión no se realiza en lugares públicos sino en la intimidad, por lo tanto son aceptables pruebas indirectas para comprobar la comisión del delito, así como la mecánica del

	Comparativo de la Legislación de D. F., Chihuahua y Chiapas Código Civil			
			mismo, siendo indispensable que de los hechos acreditados se pueda advertir de manera lógica y objetiva la infidelidad que se reclama, es decir hay que adminicular pruebas, como pueden ser testimoniales, confesionales e incluso videos en donde se refleje el comportamiento del cónyuge.	
			Otra forma de comprobar el adulterio según la jurisprudencia, es con el acta de nacimiento de un hijo nacido fuera del matrimonio, reconocido por el cónyuge culpable, y registrado por el mismo ante el Registro Civil.	
lo haya hecho directamente, sino también	prostituir a su mujer o el recibir dinero o cualquiera otra remuneración por consentir que otra persona tenga relaciones carnales con la misma.	prostituir a su mujer, no solo cuando el mismo marido lo haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquiera remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones	libertad sexual de los cónyuges, así como contra su salud, seguridad y moral, obteniendo o no lucro de ello, pues nadie puede	
	desnonrosa.		Se tiene que resaltar que la conducta debe realizarse sin el consentimiento del cónyuge afectado, es decir, la conducta debe ser forzada.	
			Una de las pruebas idóneas para comprobar esta causal, es la pericial psicológica ya que este tipo de conductas deja secuelas	

Comparativo de la Legislación de D. F., Chihuahua y Chiapas Código Civil			
			psicológicas.
			Conjuntamente con la demanda de divorcio, puede interponerse una denuncia de carácter penal, por el delito de Abuso sexual, Violación e incluso Lenocinio
La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito.	La violencia física o moral hecha por un cónyuge al otro para que cometa alguna infracción antisocial o participe en ella.	por un cónyuge al otro para cometer	
			Una de las pruebas que se pueden practicar en el caso que nos ocupa sería una pericial psicológica, debido a que este tipo de conductas deja secuelas. En caso de haber sufrido violencia física, debe presentar el certificado del médico legista en donde especifique las lesiones que fueron causadas.
			Conjuntamente con la demanda de divorcio, puede interponerse la denuncia penal por el delito de violencia familiar, amenazas o lesiones.
	♀ Los actos de los cónyuges ejecutados con el fin de corromper a sus hijos así como la tolerancia de dicha corrupción.	por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la	cónyuges, sino también los hijos y donde se persigue el libre y sano desarrollo psico-sexual de los

COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN DE D CÓDIGO CIVI		
	simples omisiones.	relacionada con la Convención de los Derechos de los niños y de las niñas.
		Además de las pruebas confesionales y testimoniales, el juez podrá valorar la pertinencia del testimonio de los menores, el cual será admisible siempre que no dañe su integridad psicoemocional.
		Conjuntamente con la demanda de divorcio puede interponerse la demanda penal, por el delito de corrupción de menores o incapaces, abuso sexual, pornografía infantil, dependiendo la conducta que se ejerza sobre ellos.
♀ La separación injustificada de la casa conyugal por más de seis meses. ☐ ♀ El abandono del domicilio o de las obligaciones conyugales por más de tres meses sin causa justificada.		

COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN DE D. F., CHIHUAHUA Y CHIAPAS CÓDIGO CIVIL			
			existe domicilio conyugal, es decir, un domicilio independiente. En el caso de las concubinas, esta causal no opera pues al no existir matrimonio, no hay lugar a la tramitación del divorcio. Asimismo cuando el domicilio
			conyugal se abandona por la violencia familiar de que se es víctima la causal no se actualiza y es recomendable que las mujeres acudan ante la autoridad administrativa para dejar constancia del motivo que les orilla a salirse de su domicilio.
♀ La separación de los cónyuges por más de un año, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualesquiera de ellos	por uno de los cónyuges por más de un año sin que el otro haya entablado	originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por mas de un año sin que el cónyuge que se separo entable la demanda de divorcio. La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos.	conyugal, no constituye ningún delito, con la salvedad de que en este caso por el transcurso del tiempo deja de tener sentido la existencia o no de una causa justificada. Es conveniente acudir ante la autoridad administrativa para dejar constancia de la salida del domicilio, documento que en el juicio de divorcio servirá como presunción del tiempo que llevan separados los cónyuges, mismo que tendrá que ser adminiculado con otro tipo de probanzas, como lo son testimoniales.
♀ La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, o para los hijos.			Causal en la cual la violencia que se genera, es psicológica.

COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN DE D. F., CHIHUAHUA Y CHIAPAS CÓDIGO CIVIL		
	En el Distrito Federal está causal se invoca no solo por la violencia que se ejerce hacia la esposa, sino también hacia los hijos. Sin embargo en Chihuahua y Chiapas, solo si se ejerce en contra de la cónyuge es causal de divorcio.	
	Esta conducta puede consistir en amenazas directas a la cónyuge o hacia algún miembro de la familia, a fin de obtener un beneficio hacia el cónyuge o bien la abstención de realizar una conducta.	
	En los estados en que no se ha legislado la violencia familiar como causa de divorcio, es ésta causal la que se invoca para solicitar la disolución del vínculo matrimonial aunque en la práctica dada su difícil comprobación, la cónyuge se ve obligada a invocar otras causales.	
	Debe de ofrecerse como prueba un dictamen psicológico de las personas agredidas, pues este tipo de violencia genera secuelas psicológicas.	
	En la demanda de divorcio debe de especificarse de forma textual las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el cual ocurrieron los hechos.	

COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN DE D. F., CHIHUAHUA Y CHIAPAS
Código Civil

- La negativa injustificada de los ♀ alimentarias que nace del matrimonio, sin que le correspondan conforme a la ley. que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes cumplimiento, así como el incumplimiento. sin justa causa, por alguno de los cónyuges, de la sentencia ejecutoriada en el caso autoridad y consideraciones iquales en el hogar.
- La negativa de uno de los 🖓 cónyuges a cumplir con las obligaciones cónyuges a ministrar al otro los alimentos cónyuges a cumplir con las obligaciones matrimonio, son recíprocamente
 - económicamente (contribuir sostenimiento del hogar, alimentación y cónyuges, motivo por el cual si la la de sus hijos según sus posibilidades. mujer no trabaja fuera del hogar y Los derechos y obligaciones que nacen se del matrimonio serán siempre iguales domésticas y cuidado de los hijos, para los cónyuges e independientes de se considera que su aportación aportación económica sostenimiento del hogar. Sin que sea tanto el cónyuge se encuentra necesario agotar previamente tendientes procedimientos cumplimiento.

La negativa injustificada de los La obligaciones que nacen del al iquales para cada uno de los dedica a las labores al consiste en éstos servicios, por lo los obligado a proporcionar su necesario económicamente para la manutención del hogar.

> En caso de no cumplimiento con lo anterior, se eierce violencia económica en contra la cónyuge y de los hijos e hijas.

> Ahora bien en el caso de que ambos cónyuges trabajen, de igual modo están obligados a contribuir equitativamente manera económica y en las labores del hogar, de no hacerlo están dejando de cumplir con una de las obligaciones que nacen del matrimonio.

- El alcoholismo o el hábito de 2 de la familia o constituvan un continuo enervantes. motivo de desavenencia.
- El vicio del juego o de la ♀ juego, cuando amenacen causar la ruina embriaguez o el uso continúo de drogas embriaguez o el uso indebido y se actualiza, solo cuando esos
 - persistente de drogas cuando amenazan causar la ruina de la patrimonio familiar y en los casos familia o constituyen un continuo motivo de violencia familiar, deberá de desavenencia conyugal.

Los hábitos de juego o de Debe observarse que esta causal enervantes, hábitos ponen en peligro el invocarse como motivo desavenencia conyugal en el Distrito Federal y Chiapas.

COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN DE D. F., CHIHUAHUA Y CHIAPAS CÓDIGO CIVIL			
		En el caso de Chihuahua, basta con la simple ejecución de la conducta, sin necesidad de que exista una consecuencia en específico.	
☐ La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos. Se entiende por violencia familiar la descrita en este Código. ☐ Las conductas de violencia familiar generadas por un cónyuge contra el otro o en contra de los hijos, conforme a lo previsto en el Código Civil.	causas de nulidad del matrimonio si	ejerce por parte de un cónyuge en contra del otro o cualquier miembro de la familia con la finalidad de someter, dominar y controlar. Ésta se traduce en violencia física, sexual, económica, moral, psicológica o emocional. La conducta se puede llevar a cabo en el domicilio o fuera de éste, e incluso cuando ésta es dirigida en contra de los hijos e hijas de los cónyuges o de alguno	
♀ El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar.	♀ No existe	El incumplimiento de resoluciones administrativas, se encuentra como causal de divorcio en el Distrito Federal, tomando en consideración la gravedad de no cumplir un convenio o acuerdo	

COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN DE D. F., CHIHUAHUA Y CHIAPAS CÓDIGO CIVIL			
			que ambos cónyuges celebraron ante la autoridad administrativa de manera voluntaria. Este tipo de procedimientos, se consideran como instancia conciliatoria y previa a un juicio de divorcio y se derivan principalmente de las actuaciones de las Unidades de Atención y Prevención de Violencia Familiar que operan en cada delegación del Distrito Federal. Por lo que respecta al no cumplimiento de sentencias, se refiere al ámbito penal, debido a la violencia familiar que se ejerció en contra de un cónyuge, la interposición de la denuncia por este delito o la resolución del procedimiento condenando o exonerando no es necesaria para iniciar la demanda de divorcio, ambas acciones se complementan como lo es en el caso de un
			incumplimiento de medidas precautorias.
☐ Impedir uno de los cónyuges al otro, desempeñar una actividad siempre que sea lícita.	♀ No existe	♀ No existe	Esta conducta esta directamente relacionada con violencia familiar, pues es muy común que el cónyuge agresor impida a la mujer realizar una actividad laboral lícita.
♀ No existe	♀ La bigamia, sin perjuicio de la acción de nulidad que pueda ejercitarse.	♀ No existe	La bigamia se encuentra tipificada y sancionada como delito, sin embargo en materia civil únicamente en Chihuahua es

COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN DE D. F., CHIHUAHUA Y CHIAPAS CÓDIGO CIVIL				
				causal de divorcio. Para comprobar la causal se debe presentar como prueba el acta de matrimonio en la cual conste que el sujeto activo contrajo matrimonio dos o más veces en un mismo periodo de tiempo, sin disolver el primero que se haya celebrado.
♀ No existe	9	La incompatibilidad de caracteres.	♀ No existe	La causal de incompatibilidad de caracteres, no sólo se actualiza por la existencia de disgustos o altercados, sino por consistentes intolerancias continuas, exteriorizadas en diversas formas y actos de fricción que ambos realicen, como consecuencia de su incompatibilidad, actos que deben ser permanentes, ya que supone dos personalidades opuestas al grado de ser perjudiciales, generando la imposible convivencia conyugal, y que por ende las causas que la originan radican en los dos cónyuges y no en uno solo. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que en la demanda de divorcio se expongan los hechos en que fundamenta la causal, que debe ser grave el motivo de la desarmonía conyugal, que implique la necesidad del divorcio.

COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN DE D. F., CHIHUAHUA Y CHIAPAS CÓDIGO CIVIL			
			La prueba idónea para probar esta causal, es la testimonial, confesional y psicológica que demostrará el comportamiento, físico y mental de ambos cónyuges emitiendo la
			incompatibilidad de caracteres. Nunca deberá confundirse esta causal con la de violencia familiar, pues suponen conductas distintas.
Alimentos que deben proporcionarse los	s ex cónyuges		
tomarán en cuenta las circunstancias del caso, para establecer la pensión alimenticia. I. La edad y el estado de salud de los cónyuges; II. Su calificación profesional y posibilidad de acceso a un empleo; III. Duración del matrimonio y dedicación pasada y futura a la familia; IV. Colaboración con su trabajo en las actividades del cónyuge;	El derecho a los alimentos cesará por muerte del que los recibe o por contraer la mujer nuevo matrimonio u observar mala conducta. Si el divorcio se decretare por causa que no implique culpabilidad de ninguno de los cónyuges, ambos podrán exigirse	juez, tomando en cuenta las circunstancias del caso, y entre ellas la capacidad para trabajar de los cónyuges y su situación económica, resolverá acerca del pago de alimentos en favor del inocente. Además, cuando por el divorcio se originen daños y perjuicios a los intereses del cónyuge inocente, el culpable responderá de ellos como autor de un hecho ilícito.	pensión alimenticia a favor de uno de los cónyuges, este debe ser inocente, es decir, no debe haber dado causa para la disolución del matrimonio. La cónyuge que solicite la pensión alimenticia deberá demostrar que no cuenta con los medios necesarios para su subsistencia,

En la demanda de divorcio los cónyuges podrán demandar del otro, una indemnización de hasta el 50% del valor de los bienes que hubiere adquirido cuando, durante el matrimonio se presenten los siguientes casos:

- I. Hubieran estado casados bajo el régimen de separación de bienes;
- II. El demandante se haya dedicado en el lapso en que duró el matrimonio, preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos; y
- III. Durante el matrimonio el demandante no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte.

El cónyuge inocente tiene derecho, además del pago de alimentos, a que el culpable lo indemnice por los daños y perjuicios que el divorcio le haya causado. Los daños y perjuicios, así como la indemnización a que se refiere el presente artículo, se rigen por lo dispuesto en este Código para los hechos ilícitos.

No existe.

El Distrito Federal es innovador en el sentido de reconocer el trabajo doméstico que las mujeres generalmente desarrollan y que no era valorado para los efectos de disolución y liquidación de los bienes, sobre todo en aquellos casos en que el régimen matrimonial era la separación de bienes.

En este sentido, se trata de una medida de protección para la cónyuge, pues en estos casos los bienes se encontraban a nombre del esposo. Esta situación ha cambiado pues se ha dado el reconocimiento al trabajo doméstico que las mujeres realizan, sin embargo en las legislaciones en comento no se observa aún disposición relativa en los casos de Chihuahua y Chiapas

PROCEDIMIENTO PARA EL DIVORCIO NECESARIO

D.F.	Снінианаца	CHIAPAS	
	PROCEDIMIENTO: Juicio Especial. Ante juez	PROCEDIMIENTO: Juicio Ordinario Civil.	Todo juicio de divorcio necesario
Ante juez de lo Familiar. Divorcio	de lo Familiar. Divorcio Contencioso.	Ante juez de lo Familiar. Divorcio.	debe ser tramitado ante un Juez
Necesario.			de lo familiar, este tipo de
	En todo caso de divorcio en que existan	Mientras que se decrete el divorcio, el	disolución del vínculo familiar se
Desde que se presenta la demanda y sólo	hijos menores se oirá el parecer del	juez autorizara la separación de los	da cuando: no existe voluntad de

mientras dure el juicio, se dictarán las Ministerio Público. medidas provisionales pertinentes

El cónyuge que no haya dado causa al antes si hubiere urgencia sólo mientras quienes haya obligación de dar menores hijos, los alimentos a divorcio puede, antes de que se pronuncie la sentencia que ponga fin al litigio, otorgar provisionales pertinentes, proceder a la a su consorte el perdón respectivo; mas separación de los cónyuges; prohibición El divorcio solo puede ser demandado comprenden la sociedad conyugal. en este caso, no puede pedir de nuevo el de ir a un lugar determinado para alguno por el cónyuge que no haya dado causa divorcio por los mismos hechos a los que de los cónyuges, así como cualquier a el y dentro de los seis meses En la demanda de divorcio puede se refirió el perdón y que motivaron el juicio anterior, pero sí por otros nuevos, aunque sean de la misma especie, o por interés del agraviado. hechos distintos legalmente que constituyan causa suficiente para el La protección para los menores implica las La sentencia de divorcio fijara la las circunstancias por las cuales divorcio.

Ejecutoriada una sentencia de divorcio, el Juez de lo Familiar, bajo su más estricta Juez del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio, para que levante el Familia Municipales. acta de divorcio, haga la anotación correspondiente en la del matrimonio Antes de que se provea definitivamente necesarios para ello. disuelto, y además, para que publique un extracto de la resolución durante quince días, en las tablas destinadas al efecto.

Al admitirse la demanda de divorcio, o asegurar la subsistencia de los hijos a acuerdo en el cuidado de los dure el juicio, se dictarán las medidas alimentos. medida necesaria para que cese todo acto siguientes al día en que hayan llegado a ser omiso al establecer la causal de violencia familiar, pensando en el su conocimiento los hechos en que se el demandante, debido a que

medidas de seguridad, seguimiento y situación de los hijos, para lo cual el juez solicita la disolución del vínculo terapias necesarias para evitar y corregir gozara de las mas amplias facultades matrimonial, con esta situación se los actos de violencia familiar, las cuales para resolver todo lo relativo a los actualiza la suplencia de la corresponderá a la Procuraduría de derechos y obligaciones inherentes a la deficiencia por parte del juzgador, responsabilidad, remitirá copia de ella al Defensa del Menor y la Familia o de los patria potestad, su perdida, suspensión o es decir, este no altera la Sistemas de Desarrollo Integral de la limitación, según el caso, y en especial a demanda, ni los hechos, sino que

> sobre la patria potestad o la custodia de los hijos podrán acordar los tribunales, a El juez, tomando en cuenta las petición de los abuelos, tíos, o hermanos circunstancias del caso, y entre ellas la Las pruebas documentales o mayores, cualquiera providencia que se capacidad para trabajar de los cónyuges documentos base de la acción, considere benéfica a los menores.

cónyuges de una manera provisional, y ambas partes en divorciarse o dictara las medidas necesarias para bien cuando no se ponen de

funde la demanda.

la custodia y al cuidado de los hijos, aclara que la causal invocada es debiendo obtener los elementos de juicio otra o bien que la omisión de la

y su situación económica, resolverá deben de presentarse junto con la acerca del pago de alimentos en favor demanda en copia certificada y del inocente. Además, cuando por el estos básicamente son: las actas divorcio se originen daños y perjuicios a de matrimonio y nacimiento de los los intereses del cónyuge inocente, el hijos si los hubiere, en caso de no culpable responderá de ellos como autor contar con ellas deben anunciarse de un hecho ilícito.

proporcionar, así como en la repartición de los bienes que

dentro de los hechos de la demanda debe narrar cuales son misma se aplica a determinada conducta.

v exhibir la promoción en la cual se han solicitado a las autoridad que las vaya a proporcionar, documentales que tienen que ser

COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN DE D. F., CHIHUAHUA Y CHIAPAS CÓDIGO CIVIL			
			presentadas antes de que el juicio pase a Alegatos.
			Todas las pruebas que sean ofrecidas deben ser relacionadas de manera individual con los hechos que vayan a probar.
cuerpos. Recobrar su entera capacidad para contraer matrimonio. El cónyuge que diere causa al divorcio perderá todo lo que se le hubiere dado o prometido por su consorte o por otra persona en consideración a éste; el cónyuge inocente conservará lo recibido y	cuerpos. Los cónyuges divorciados podrán contraer nuevo matrimonio inmediatamente después de obtenido el divorcio; pero la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su esposo, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada. El padre y la madre, aunque pierdan la patria potestad, quedan sujetos a todas las obligaciones que tienen para con sus hijos. El marido, en todo caso, sólo tendrá	cuerpos. Los cónyuges recobraran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio. El padre y la madre, aunque pierdan la patria potestad, quedan sujetos a todas las obligaciones que tienen para con sus hijos. El cónyuge que diere causa al divorcio perderá todo lo que se le hubiere dado o prometido por su consorte o por otra persona en consideración de este; el cónyuge inocente conservara lo recibido y podrá reclamar lo pactado en su	al Juez se dicten medidas precautorias, las cuales comprenden: separación de cuerpos, salida del hogar del agresor, limitación de ir a un lugar determinado, establecer una pensión alimenticia provisional, guarda y custodia provisional de los menores hijos, prohibir al agresor acudir a un lugar determinado, con la finalidad de proteger la integridad de la divorciante y en su caso de los hijos que hayan procreado.
ACCIÓN VIOLENCIA FAMILIAR]	-	1

COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN DE D. F., CHIHUAHUA Y CHIAPAS CÓDIGO CIVIL			
D.F.	Снінианача	CHIAPAS	COMENTARIO
Se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones. Así como llevada a cabo contra la persona con que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes de ésta, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa. La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato. A tal efecto, contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas, de acuerdo a las leyes para combatir y prevenir conductas de violencia familiar.	cualquier acción u omisión que pueda causar la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que la o el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que el o la agredida. Quienes integren una familia o unidad doméstica o que tengan cualquier otra relación interpersonal están obligados a evitar conductas que generen violencia	cónyuge, de la persona que esté unida fuera de matrimonio; de sus parientes consanguíneos en línea recta ascendente o descendente, hasta cuarto grado; de sus parientes consanguíneos colaterales, hasta el cuarto grado; de sus parientes por afinidad; de los parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, de la pareja que este unida fuera de matrimonio; de sus parientes civiles, ya sea que se trate del adoptante o del	establece el concepto al cual se remite la legislación penal y administrativa, desarrollando las conductas que generan la violencia familiar. Se puede o no realizar de manera continua sobre el sujeto pasivo. Siendo aplicable no solo a la cónyuge y a los hijos, sino también a cualquier miembro de la familia. La conducta que el generador ejerce sobre la persona agredida se traduce en física, moral, sexual, psicológica y económica, por lo tanto no se prueba únicamente con confesionales o testimoniales, es necesario presentar en el caso de que exista violencia física, un dictamen médico, en el cual conste que haya sufrido lesiones físicas, su tipo, la gravedad, e incluso la frecuencia con que las mismas han sido causadas; así como el dictamen psicológico no solo de la cónyuge, sino también
PROCEDIMIENTO: Ante Juez de lo Familiar. Asistencia y protección de las instituciones públicas, de acuerdo a las leyes para combatir y prevenir conductas de violencia familiar. Juicio Ordinario Civil.	PROCEDIMIENTO: Ante Juez de lo Familiar.	PROCEDIMIENTO: ANTE EL JUEZ DE LO FAMILIAR.	Las principales manifestaciones de violencia familiar que se presentan son golpes, insultos, privación de la libertad personal,

EFECTOS: Reparar los daños y perjuicios **EFECTOS**: que se ocasionen con dicha conducta, con precautorias pertinentes para salvaguardar pertinente, de conformidad con los sexuales, esta violencia se autonomía de otro tipo de sanciones que la integridad de quien sufre este tipo de hechos expuestos y las causales manifiesta no solo con acciones, éste y otros ordenamientos legales violencia. establezcan.

violencia familiar, el Juez dictará las custodia. siguientes medidas, con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados:

Ordenar la salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar

Prohibición al cónyuge demandado de ir a lugar determinado, tal como el domicilio o el lugar donde trabajan o estudian los agraviados.

Prohibir que el cónyuge demandado se acerque a los agraviados a la distancia que el propio Juez considere pertinente.

Solicitar las

En todas las controversias derivadas de potestad así como la perdida de guarda y de los interesados, y tratándose de

medidas En los casos en que el juez lo considere llegando incluso a las agresiones invocadas en la demanda, tomará las sino también con omisiones como siguientes medidas necesarias con el fin lo son: el retirar el habla a la Puede ser causa de limitación de patria de salvaguardar la integridad y seguridad pareja o ignorarla sexualmente. Violencia Familiar deberá siempre Ahora bien, la persona que haya decretar:

- A) La salida del cónyuge demandado de fortalecerse mediante terapias de la vivienda donde habita el grupo apoyo a fin de poder tomar la familiar.
- B) Prohibición al cónyuge demandado de legal alguna y en su caso poder ir a lugar determinado, como el domicilio continuar todo un procedimiento o el lugar donde trabajan o estudian los jurisdiccional. agraviados.
- C) Que el cónyuge demandado se También se establecen acerque a los agraviados a la distancia medidas precautorias que el Juez que el propio juez

*El juez resolverá teniendo presente el violencia familiar, principalmente interés superior de la niñez previsto en el los menores, pues estas medidas artículo 8 de la Ley para la Protección de deben los Derechos de las Niñas, Niños y salvaguardar el interés superior Adolescentes del Estado de Chiapas, las del menor, por lo tanto aunque en modalidades del derecho de visita o las legislaciones locales no se convivencia con sus padres, entre las encuentren contempladas, estas cuales deberá procurarse en lo posible medidas de seguridad como son aplicar el régimen de custodia la separación del hogar, la compartida del padre y la madre,

pudiendo los hijos e hijas permanecer de o convivencia, manera plena e ilimitada en forma decretarlas basándose en la alterna con ambos padres, en función de Convención de los derechos de las posibilidades y necesidades de éstos los niños y de las niñas. v aquellos. Asimismo, el juez podrá escuchar las manifestaciones a este respecto de las hijas e hijos de los

sufrido este tipo de violencia, debe decisión de iniciar o no acción

debe decretar para salvaguardar la integridad de quien sufre decretarse para limitación de la guarda y custodia. el Juez debe

COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN DE D. F., CHIHUAHUA Y CHIAPAS CÓDIGO CIVIL				
			divorciantes en los términos del artículo anterior.	
			*La protección para los hijos incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de Violencia Familiar, las cuales podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 93 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas.	
CONDUCTA	OBLIGACIONES ALIMENTARIAS			
	D.F.	Снінианиа	CHIAPAS	COMENTARIO
recíproca. E derecho de	pedirlos.	recíproca. El que los da tiene a su vez el derecho de pedirlos.		La obligación de proporcionar alimentos a los hijos es de interés público y orden social y por lo tanto, no son renunciables ni
alimentos a imposibilida recae en la ambas lín	padres están obligados a dar a sus hijos. A falta o por id de los padres, la obligación os demás ascendientes por leas que estuvieren más	proporcionar alimentos a la mujer con quien	queda subsistente esta obligación en los casos de divorcio y otros que la misma	cualquier otro derecho de terceras personas sobre el acreedor
próximos er	o	libre de matrimonio y carezca de bienes		Como se ya se ha comentado, uno de los derechos y
alimentos a imposibilida	a hijos estan obligados a dar a los padres. A falta o por ad de los hijos, lo están los tes más próximos en grado.	alimentos los hijos nacidos en concubinato		obligaciones que nacen del matrimonio y/o concubinato, es el proporcionar alimentos no solo al
discapacida interdicción al hogar, onecesitar ali	menores, las personas con ad, los sujetos a estado de y el cónyuge que se dedique gozan de la presunción de imentos.	o se presuma que han nacido de la mencionada unión si no han sido legalmente reconocidos. Q A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que	Que haya vivido con el concubino bajo el mismo techo durante tres años consecutivos; que no este unida en concubinato con otro hombre y viva honestamente; y que ambos	ministración es una de las conductas violentas más frecuentes que viven las mujeres,

- La comida, el vestido, habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de circunstancias personales;
- Con relación a las personas con circunstancias personales. algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario carezcan de capacidad económica, desarrollo. además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia.
- El derecho de recibir alimentos no es renunciable, ni puede ser objeto de transacción.

PROCEDIMIENTO: Juicio Especial Alimentos. Ante Juez de lo Familiar o en Alimentos. Ante Juez de lo Familiar o en Alimentos. Ante Juez de lo Familiar algunos casos el Ministerio Público.

de Procedimiento: Juicio Especial

algunos casos el Ministerio Público.

Durante la tramitación del juicio correspondiente, el juez podrá decretar provisionalmente el pago de una pensión alimenticia a favor del acreedor alimentario. determinándola conforme a las necesidades de éste y a las posibilidades de quien debe otorgarla y establecer así mismo los medios que estime conducentes para el debido cumplimiento de tal medida.

la estuvieren más próximos en grado.

- Los alimentos comprenden la ♀ embarazo y parto. Respecto de los comida, el vestido, la habitación y la alimentos a sus hijos. A falta o por necesidades de sus hijos e hijas, menores, además, los gastos para su asistencia en casos de enfermedad, imposibilidad de los padres, la obligación mientras que el cónyuge no aporta educación y para proporcionarles oficio, embarazo y parto. Respecto de los menores recae en los demás ascendientes por lo suficiente, las limita o controla arte o profesión adecuados a sus los alimentos comprenden, además, los ambas líneas que estuvieren más los ingresos, amenaza con no gastos necesarios para algún oficio, arte o próximos en grado. profesión lícitos adecuados a su sexo y
- Tratándose de personas para lograr, en lo posible, su habilitación discapacidad, en los términos de la Ley de descendientes más próximos en grado. o rehabilitación y su desarrollo; y por lo la materia, lo indispensable para lograr en lo que hace a los adultos mayores que posible su rehabilitación, tratamiento y \subseteq

del matrimonio durante el concubinato.

- Los hijos están obligados a dar conducta. alimentos a los padres. A falta o por con imposibilidad de los hijos: lo están los Motivo por el cual la falta de
 - comida, el vestido, la habitación y la intentar de manera separada e asistencia en caso de enfermedad. independiente e incluso interponer Respecto de los menores los alimentos la denuncia penal por el delito de comprenden, además, los gastos incumplimiento de obligaciones necesarios para la educación primaria alimentarias. del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honesta y El adecuados a su sexo y circunstancias alimenticia para la cónyuge que no personales.

de **Procedimiento**: Juicio Especial de

dedicarse al hogar y al cuidado de los hijos, no cuentan con los Los padres están obligados a dar medios suficientes para cubrir las darle nada a ella y a sus hijos, si realiza o deia de realizar cierta

ministración de alimentos no solo es causal de divorcio, es un Los alimentos comprenden: la procedimiento que se puede

> establecer una pensión cuenta con ingresos o bien para los hijos, puede ser convenida entre ambos cónyuges y queda mandato judicial; firme por mediante procedimiento contencioso donde se fija la pensión alimenticia por un Juez, al no existir acuerdo entre los acreedores deudor V el alimentista.

> Una vez que se establezca la pensión, se debe garantizar por un año mediante las formas que

alimentos alimentista o integrándolo a la familia. En incorporándolo a la familia. caso de conflicto para la integración, corresponde al Juez de lo Familiar fijar la En caso de que fueren varias las incorporado, compete al juez, según las entre otros. las circunstancias.

Los alimentos han de ser proporcionados En la sentencia o convenio se establecerán El deudor alimentista no podrá pedir que debe registrar en el Folio Real que recibirlos. Determinados por convenio o manera automática. sentencia. los alimentos tendrán un incremento automático deberán expresarse siempre en la la obligación. sentencia o convenio correspondiente.

últimos años.

alimentos y todos tuvieren posibilidad omisiones o informes falsos.

EFECTOS: El obligado a proporcionar EFECTOS: El obligado a dar alimentos EFECTOS: El obligado a dar alimentos establece la ley, como son: fianza, cumple su obligación, cumple la obligación asignando una pensión cumple la obligación asignando una derechos laborales acumulados asignando una pensión al acreedor competente al acreedor alimentario, o pensión

manera de ministrar los alimentos, según concubinas, ninguna de ellas tendrá circunstancias, fijar la manera de derecho a reclamar alimentos.

a las posibilidades del que debe darlos y los mecanismos para que el importe de la se incorpore a su familia, al que debe le corresponde en el Registro a las necesidades de quien deba pensión alimenticia se vaya actualizando de recibir los alimentos, cuando se trate de Público de la Propiedad, mismo

mínimo Los alimentos han de ser proporcionados a inconveniencia legal para hacer esa de igual modo en el caso de salir a equivalente al aumento porcentual anual la posibilidad del que debe darlos y a la incorporación. correspondiente al Índice Nacional de necesidad del que debe recibirlos. Si Precios al Consumidor publicado por el fueren varios los que deben dar los El derecho de recibir alimentos no es alimentos que garantizan. Banco de México, salvo que el deudor alimentos y todos tuvieren posibilidad para renunciable, ni puede ser objeto de alimentario demuestre que sus ingresos hacerlo, el Juez repartirá el importe entre transacción. no aumentaron en igual proporción. En ellos, en proporción a sus haberes. Si sólo este caso, el incremento en los alimentos algunos tuvieren posibilidad, entre ellos se Cuando el deudor alimentario no sujeta de modificaciones, es decir, se ajustará al que realmente hubiese repartirá el importe de los alimentos; y si estuviere presente o estándolo, rehusare puede aumentarse, disminuirse o obtenido el deudor. Estas prevenciones uno sólo lo tuviere, él cumplirá únicamente entregar lo necesario para los alimentos cancelarse según las necesidades

Toda persona a quien por su encargo, de las deudas que estos contraigan para sentencias que recaen en materia Cuando no sean comprobables el salario corresponda proporcionar informes sobre la cubrir esa exigencia, pero solo en la de alimentos nunca son definitivas o los ingresos del deudor alimentario, el capacidad económica de los deudores cuantía estrictamente necesaria para ese ni causan ejecutoria. Juez de lo Familiar resolverá con base alimentarios, está obligada a suministrar los objeto y siempre que no se trate de en la capacidad económica y nivel de datos exactos que le solicite el Juez; de no gastos de lujo. vida que el deudor y sus acreedores hacerlo, además de las sanciones que les alimentarios hayan llevado en los dos sean aplicables de acuerdo con la Ley, responderá solidariamente con los obligados directos, de los daños y perjuicios Si fueren varios los que deben dar los que cause al acreedor alimentista por sus

suficiente al alimentario, o incorporándolo a su depósito en el juzgado, dejando familia. Si el acreedor se supone ser en garantía un bien inmueble, ministrar los alimentos.

un cónyuge divorciado que reciba que prevalecerá a cualquier otro alimentos del otro, y cuando haya gravamen que exista previamente,

de los miembros de su familia con de los acreedores y posibilidades derecho a recibirlos, se hará responsable del deudor. Es decir las

acreedor por lo menos durante cinco años,

Se debe señalar que al quedar en garantía un bien inmueble, este se remate el bien, el primero que tendrá que ser pagado serán los

La sentencia que establezca una pensión alimenticia, puede ser

La pensión alimenticia hacia los hijos será por un periodo igual al de la mayoría de edad y puede ser cancelada antes si cuentan con ingresos propios, así mismo puede extenderse mientras continúen estudiando, siempre y

para hacerlo, el juez repartirá el importe entre ellos, en proporción a sus haberes. Cuando el marido no estuviere presente o

de lo Familiar; de no hacerlo, será siempre que no se trate de gastos de lujo. sancionada en los términos establecidos en el Código de Procedimientos Civiles y responderá solidariamente con los obligados directos de los daños y perjuicios que cause al acreedor alimentista por sus omisiones o informes falsos.

Las personas que se resistan a acatar las órdenes judiciales de descuento, o auxilien al deudor a ocultar o simular sus bienes, o a eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias. responsables en los términos del párrafo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

El deudor alimentario deberá informar de inmediato al Juez de lo Familiar y al acreedor alimentista cualquier cambio de empleo, la denominación o razón social de su nueva fuente de trabajo, la ubicación de ésta y el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que continúe cumpliendo con la pensión alimenticia decretada y no incurrir en alguna responsabilidad.

estándolo rehusare entregar a la mujer lo Toda persona a quien, por su cargo, necesario para los alimentos de ella y de los corresponda proporcionar informes sobre hijos, será responsable de las deudas que la capacidad económica de los deudores la esposa contraiga para cubrir esa alimentarios, está obligada a suministrar exigencia; pero sólo en la cuantía los datos exactos que le solicite el Juez estrictamente necesaria para ese objeto, y

cuando los estudios sean acorde a su edad. Según jurisprudencia, la edad en que cesa la obligación alimentaria respecto a una mujer es a los 25 años y en un varón, es a los 21.

Respecto a la ex concubina, ésta pensión será por un tiempo igual al que duró el concubinato y puede cancelarse antes si ésta contrae nupcias.

CONDUCTAS

PATRIA POTESTAD

- Quien ejerza la patria potestad. con el otro ascendiente que también su estado, edad y condición. eierza la patria potestad.
- potestad mientras exista alguno de los que deben ejercerla conforme a la lev. ascendientes que deban eiercerla conforme a la Lev.
- hijos.
- se ejerce por los padres.
- La patria potestad sobre el hijo personas que los adopten.

- En la relación entre ascendientes y debe procurar el respeto y el descendientes debe imperar el respeto y la estado, edad y condiciones, deben conlleva la perdida de derechos acercamiento constante de los menores consideración mutuos, cualquiera que sea honrar y respetar a sus padres y demás del padre o la madre hacia los
- Los hijos menores de edad no ♀ Los hijos menores de edad no emancipados, están bajo la patria potestad emancipados están bajo la patria obligaciones de otorgar emancipados están bajo la patria mientras exista alguno de los ascendientes potestad mientras exista alguno de los alimentos.
- La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los hijos. Su ♀ La patria potestad se ejerce ejercicio queda sujeto en cuanto a la sobre la persona y los bienes de los presuncionales o confesión ficta no sobre la persona y los bienes de los guarda y educación de los menores, a las hijos. Su ejercicio gueda sujeto en son modalidades que le impriman las cuanto a la guarda y educación de los procedencia de la acción. resoluciones que se dicten, de acuerdo con menores, a las modalidades que le La patria potestad sobre los hijos las leyes relativas a la rehabilitación de imprimen las leyes aplicables. menores.
- adoptivo, la ejercerán únicamente las matrimonio se ejerce: por el padre y la personas que lo adopten. madre; por el abuelo y la abuela maternos;
 - Por el abuelo y la abuela paternos.
 - adoptivo la eiercerán, en la adopción amonestaciones y simple, exclusivamente las personas que lo presten el apoyo suficiente a la autoridad adopten; en la adopción plena, la ejerce: el paterna. padre y la madre; el abuelo y la abuela materna; el abuelo y la abuela paternos.
 - Mientras permanezca el hijo sujeto a la patria potestad, no podrá dejar la casa de los que la ejerzan sin permiso de ellos o por resolución de autoridad competente.

- Los hijos, cualquiera que sea su La perdida de la Patria Potestad. ascendientes.
- Los hijos menores de edad no mismos, pero no ascendientes que deban ejercerla conforme a la ley.
- La patria potestad se eierce pues
- La patria potestad sobre el hijo orden La patria potestad sobre los hijos de adoptivo, la ejercerán únicamente las
- autoridades. Las necesario, auxiliaran a quien ejerza la derecho La patria potestad sobre el hijo patria potestad, haciendo uso de

hijos, es decir, pierden el derecho a la convivencia y cuidado de los así

Las causales que se invoquen deben ser plenamente probadas, allanamiento, el suficientes para

Según la Jurisprudencia, la patria potestad es una institución de público. en cuva preservación y debida aplicación de las normas que la regulan, la sociedad está especialmente caso interesada y la pérdida de tal entraña graves consecuencias tanto para los hijos correctivos que como para quien los ejerce por lo tanto la violencia familiar, como causal de la pérdida del aludido derecho en las relaciones familiares, se prevé para el caso de que se ejerza directamente en contra del menor y que, además, sea en grado suficiente para determinar la supresión del citado derecho, porque tal institución ha de conservarse o retirarse en función de las relaciones específicas que medien entre el padre o la madre y sus hijos, y no en función de los conflictos que harran arrealda antes las administras

COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN DE D. F., CHIHUAHUA Y CHIAPAS CÓDIGO CIVIL			
Con la muerte del que la ejerce si no hay otra persona en quien recaiga;	Con la muerte del que la ejerce, si no hay otra persona en quien recaiga;	♀ Con la muerte del que la ejerce, si no hay otra persona en quien recaiga;	padre o la madre y sus hijos, y no en función de los conflictos que hayan surgido entre los cónyuges,
♀ Con la emancipación derivada del matrimonio;		$\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ $	ya que esto último no hace imposible que el progenitor desempeñe adecuada y
♀ Por la mayor edad del hijo;	Por la mayor edad del hijo.	♀ Por la mayor edad del hijo.	suficientemente la potestad sobre su descendiente.
Con la adopción del hijo; Cuando el que ejerza la patria potestad de un menor, lo entregue a una Institución pública o privada de asistencia social legalmente constituida, para ser			El dicho de los menores puede ser valorado por el juzgador para determinar la perdida de la patria potestad, siempre y cuando no afecte en exceso emocionalmente
dado en adopción de conformidad con lo dispuesto por el artículo 901 bis de Código de Procedimientos Civiles.			a los mismos, tomando en consideración que narrarán hechos violentos que acontecieron en su contra, cabe aclarar que los
	Ministerio Público.	PROCEDIMIENTO: Ante Juez de lo Familiar., MEDIANTE JUICIOS GENERALES EN BENEFICIO DE LA FAMILIA.	menores no rendirán testimonio en

COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN DE D. F., CHIHUAHUA Y CHIAPAS CÓDIGO CIVIL			
EFECTOS: La Patria potestad, se termina.	EFECTOS: La Patria potestad, se acaba.	EFECTOS: La Patria potestad, se acaba.	

COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN DE D. F., CHIHUAHUA Y CHIAPAS CÓDIGO CIVIL			
ese derecho. En los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 283 de éste Código. En el caso de violencia familiar en contra del menor, siempre que esta constituya una causa suficiente para su pérdida. El incumplimiento de la obligación alimentaría por más de 90 días, sin causa justificada; Por el abandono que el padre o la madre hicieren de los hijos por más de tres meses, sin causa justificada; Cuando el que la ejerza hubiera cometido contra la persona o bienes de los hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada; y	Código Civi	IL .	

COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN DE D. F., CHIHUAHUA Y CHIAPAS CÓDIGO CIVIL					
PROCEDIMIENTO: Por resolución judicial. Ante Juez de lo Familiar.	PROCEDIMIENTO: Sólo por mandato judicial podrá suspenderse o perderse el derecho a la convivencia a que se refiere el párrafo anterior, así como en los casos de suspensión o pérdida de la patria potestad, conforme a las modalidades que para su ejercicio se establezca en el convenio o resolución judicial.				
EFECTOS: La patria potestad se pierde.	EFECTOS: Los derechos derivados de la patria potestad se pierden.				

COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN DE D. F., CHIHUAHUA Y CHIAPAS CÓDIGO CIVIL						
♀ Por incapacidad declarada judicialmente;	♀ Por incapacidad declarada judicialmente	♀ Por incapacidad declarada judicialmente;				
Por la ausencia declarada en forma; Cuando el consumo del alcohol, el habito de juego, el uso no terapéutico de las substancias ilícitas a que hace referencia la Ley General de Salud y de las lícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos psicotrópicos, amenacen causar algún perjuicio cualquiera que este sea al menor; y Por sentencia condenatoria que	♀ Por sentencia condenatoria que imponga como medida de defensa social esta suspensión.	forma;				
imponga como pena esta suspensión. Cuando exista la posibilidad de poner en riesgo la salud, el estado emocional o incluso su vida del o de los descendientes menores por parte de quien conserva la custodia legal, o de pariente por consaguinidad o afinidad hasta por el cuarto grado.						
Por no permitir que se lleven a cabo las convivencias decretadas por autoridad competente o en convenio aprobado iudicialmente.						
PROCEDIMIENTO: Ante Juez de lo Familiar. Controversias del orden familiar.	PROCEDIMIENTO: Ante Juez de lo Familiar. Consejos Locales de Tutela. Ministerio Público o a la Procuraduría de Defensa del Menor y de la Familia.	Familiar.				

COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN DE D. F., CHIHUAHUA Y CHIAPAS CÓDIGO CIVIL							
EFECTOS: La patria potestad se suspende.	EFECTOS: La patria potestad se suspende.	EFECTOS: suspende.	La	patria	potestad	se	
Q	La sustracción o retención del menor fuera del lugar de residencia habitual, sin la autorización de quienes están ejerciendo la patria potestad o tenga su custodia, dará derecho a éstos al procedimiento de restitución que se establece en el Código de Procedimientos Civiles. La conducta ilícita del sustractor o retenedor dará lugar a la pórdida de los						
	retenedor dará lugar a la pérdida de los PROCEDIMIENTO: Ante Juez de lo Familiar. Consejos Locales de Tutela. Ministerio Público o a la Procuraduría de Defensa del Menor y de la Familia.						
	EFECTOS: Perdida de derechos que se tengan con el menor						
Q.	Cuando el que la ejerce incurra en conductas de violencia familiar previstas por el artículo 300 ter de este Código (evitar conductas que generen violencia familiar) en contra de las personas sobre las cuales la ejerza.						
	PROCEDIMIENTO: Ante Juez de lo Familiar. Consejos Locales de Tutela. Ministerio Público o a la Procuraduría de Defensa del Menor y de la Familia.						
	EFECTOS: Limitación de la patria potestad , hacia alguno de los padres.						

GUARDA Y CUSTODIA ACCIÓN

- Divorcio voluntario por vía judicial Familiar, siempre que haya transcurrido sobre él la guarda y custodia. un año o más de celebrado el matrimonio v acompañen un convenio que deberá contener:
- Designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces, durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio.
- Las modalidades bajo las cuales, el progenitor que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos.
- Tiene acción para pedir el aseguramiento de los alimentos, el que ejerza la patria potestad o el que tenga la quarda v custodia del menor.
- Cuando el padre y la madre que no vivan juntos reconozcan a un hijo en el mismo acto, convendrán cuál de los dos ejercerá su guarda

- Cuando el padre y la madre que no ♀ cuando los cónyuges y por mutuo vivan juntos reconozcan al hijo en el mismo nulidad cause ejecutoria, el padre y la auto admisorio de la demanda, consentimiento lo soliciten al Juez de lo acto, convendrán cual de los dos ejercerá
- Luego que la sentencia sobre El Juzgador debe fijar desde el madre propondrán la forma y términos quien del cuidado y la custodia de los hijos provisional la guarda y custodia de mayores de siete años de edad.
 - siete años de edad, aun en los casos de cuidará habitualmente de los divorcio o de otras acciones, se menores, de igual manera se mantendrán al cuidado de la madre. salvo pacto en contrario o peligro para el normal desarrollo de los hijos.

ejercerá de manera los menores hijos y en la sentencia resolverá de manera Tratándose de hijos menores de definitiva, más no firme, quién establecerá el régimen de visitas.

> Estos pueden ser modificados dependiendo las circunstancias en las cuales se encuentren los padres y los hijos.

> En el caso de que uno de los padres sustraiga a los hijos antes de que se fije de manera legal la guarda y custodia, no se comete ningún delito, pues sus derechos no se encuentran limitados.

> La única autoridad que puede determinar respecto de la guarda y custodia, así como del régimen de visitas es el Juez de lo Familiar, El Ministerio Público. DIF. Juez Penal v autoridades administrativas no se encuentran facultadas para ello.

> Tanto en el Distrito Federal como en el Estado de Chiapas, se encuentra el régimen de custodia

COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN DE D. F., CHIHUAHUA Y CHIAPAS CÓDIGO CIVIL						
Ministerio Público. Controversias del Orden Familiar.		fuere cual fuere la acción ejercida podrán modificar, con causa justificada, las determinaciones que haya tomado en	particularidad que ambos padres gozan de los cuidados y el afecto de los hijos, teniendo como consecuencia que si uno de los padres evita la convivencia del			
Familiar, oyendo al padre, madre, al menor y al Ministerio Público, resolverá lo más conveniente atendiendo siempre el interés superior del menor.		resolverá a su criterio de acuerdo con las circunstancias del caso. El juez en todo tiempo y fuere cual fuere la acción ejercida podrán modificar, con causa justificada, las determinaciones	delito de sustracción o retención de menor. La custodia compartida no quiere decir que los menores van a pasar un día en casa del padre y uno en			
		que haya tomado en relación con la custodia de los hijos. La sentencia de divorcio fijara la situación de los hijos, para lo cual el	sino que la convivencia debe ser de manera libre y continua con ambos.			
		Juez gozara de las mas amplias facultades para resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su perdida, suspensión o limitación, según el caso, y	visitas y la convivencia de los padres con los hijos, debe observarse que esta no interfiera			

de los menores hijos e incapaces.

los menores hijos e incapaces.

EFECTOS: Obtener la Guarda y Custodia, EFECTOS: Obtener la Guarda y Custodia, de EFECTOS: Obtener la Guarda y Custodia, de los menores hijos e incapaces.

caso, o de designar tutor.

elementos de juicio necesarios para ello. El juez observara las normas del presente código para los fines de llamar al ejercicio de la patria potestad a quien legalmente tenga derecho a ello, en su

en especial a la custodia y al cuidado de recreación y salud idóneas para el los hijos, debiendo obtener los adecuado desarrollo del menor.